

Fecha: 20 de Diciembre de 2017

Circular: RGCE 044/2017

Anexos: 1

Asunto: Reglas Generales de Comercio Exterior 2018

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, les informamos que el día 18 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior 2018 con fundamento en el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación.

Dentro de las modificaciones más relevantes encontramos:

Regla 1.1.1.

El objeto, alcance y aplicación de las Reglas.

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- I. Las convocatorias publicadas en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- II. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
- III. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Regla 1.1.2.

Publicaciones anticipadas de las RGCE.

Las publicaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria de respecto a las Reglas y Anexos, de manera anticipada, en su portal, tendrá fines informativos para los particulares y vinculatorios para las autoridades, desde que se publiquen en el portal del S.A.T.

Regla 1.2.2.

Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato.

Al texto de esta regla se le adiciona un último párrafo, en el cual señala que los tramites de la ACAJA, HACIA y ACOA contenidos en el anexo 1-A se presentaran de manera provisional en términos del primer párrafo de la regla en cita en tato se habiliten

paulatinamente en el portal del S.A.T., accediendo a la Ventanilla Digital, una vez habilitado el trámite, se tendrá que hacer por ese medio.

Regla 1.2.4.

Horario de recepción de documentos.

Se adiciona un último párrafo que dispone, que se consideran como días hábiles todos los días del año, con excepción de sábados y domingo así como aquéllos que las disposiciones legales y los Acuerdos Secretariales de las Dependencias señalen como inhábiles.

Regla 1.2.5.

Referencias al Distrito Federal.

Se adiciona esta regla, misma que señala que en las regulaciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, la referencia Distrito Federal, se entenderá como Ciudad de México, siempre y cuando la documentación se encuentre vigente, se hubiera tramitado previo a la entrada en vigor del Decreto de referencia y hasta en tanto se inicie, en su caso, la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

Regla 1.3.1.

Importación de mercancía exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley.

No será necesaria la inscripción del padrón sectorial específico, cuando se trate de las operaciones descritas en la misma regla en sus veintidós fracciones.

Tampoco sea necesaria la inscripción al Padrón de Importadores ni al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para la importación de mercancías que se encuentren contempladas en el apartado A del Anexo 10.

Regla 1.3.3.

Causales de suspensión en los padrones.

En su fracción XL, que se refiere a los contribuyentes inscritos en el Sector 13 de Hidrocarburos, se incluyen las operaciones de importación por ductos cuando el contribuyente no solicite la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos" expedida por la ACAJA antes de la primera importación, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 35/LA.

Regla 1.3.4.

Reincorporación de los padrones.

Conserva su redacción genérica, modificando únicamente la abreviatura ACOP, por la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera).

Regla 1.3.7.**Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial.**

Se modifica la redacción de esta regla, especificando en su segundo párrafo el procedimiento que los exportadores deberán de realizar, para solicitar la suspensión del padrón de exportadores.

Regla 1.3.8.**Inscripción en el sector 13.**

Los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 13 "Hidrocarburos", del Apartado A, del Anexo 10, podrán realizar la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01, 2711.19.01, 2711.21.01 y 3826.00.01, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente, siempre que presenten la solicitud de trámite conforme a la regla 1.3.2. Este beneficio será aplicable hasta el 30 de marzo de 2018 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.

Los contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente regla ya se encuentren inscritos en el Sector 13 "Hidrocarburos", podrán continuar realizando la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias antes citadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3 al 8, del apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 6/LA, a más tardar el 30 de marzo de 2018.

Regla 1.4.14.**Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución.**

Regla de nueva creación, que regla el proceso de sustitución de Agente Aduanal.

Regla 1.5.4.**Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento.**

Esta disposición establece que los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 2 de julio de 2018.

Regla 1.6.5.**Forma oficial para opción de determinar el valor provisional.**

Regla de nueva creación, que señala la obligación de presentar el "Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)" a los interesados, conforme al artículo 117 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Regla 1.6.29.

Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito o garantía de operación por precios estimados.

En la redacción ya no se contempla la excepción de presentar garantía en las importaciones definitivas de vehículos especiales o adaptados, vehículos en franquicia y las realizadas por empresas que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.

Regla 1.8.1.

Autorización para presentar los servicios de revalidación electrónica.

Se modifica su sexto párrafo, señalando la obligación de presentar carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información de datos ante la ACAJA, en un plazo que no exceda del 01 de octubre de 2018

Regla 1.8.2.

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de revalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.

Se modifica su fracción tercera, en lo que respecta a los lineamientos técnicos, para que las personas autorizadas proporcionen su sello digital en los pedimentos que prevaliden.

Regla 1.9.9.

Intercambio de información de agentes de carga internacional.

Se incluye en el sexto párrafo la referencia a los lineamientos que deberán observar los agentes internacionales de carga que ingresen o extraigan mercancía del territorio nacional por medio de transporte marítimo.

Regla 1.9.11.

Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario.

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones por la frontera norte del país, transmitirán a la VUCEM, en la medida en que se habiten paulatinamente los sistemas en cada país, la información que se indica en la propia regla, conforme a los lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario que mita la AGA.

Regla 1.9.12.

Información de mercancía transportada vía ferrocarril.

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información relativa a los medios de transporte y mercancías que conduzcan, para su ingreso o salida del territorio nacional, conforme a los "Lineamientos para el intercambio de información

del Sistema de Control Ferroviario (SICOFE)" emitidos por las autoridades aduaneras, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, así como los datos que se señalan en las fracciones de la misma regla.

Regla 1.9.14.

Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos.

Los interesados en prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos deben cumplir con lo establecido en la ficha de trámite **25/LA**, relativa al "Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.

Regla 1.9.17.

Guía aérea electrónica.

Esta regla señala en su octavo párrafo que la información que aparece en la Guía Aérea House deberá transmitirse mediante la Ventanilla Digital, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital" emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, con los datos señalados en la misma regla.

Regla 1.9.21.

Datos objeto de multa por la transmisión de la información referente al valor y comercialización de la mercancía.

Esta regla conserva su redacción, cambiando únicamente el rubro de la misma.

Regla 1.10.6.

Representación ilimitada.

Deberán ser cubiertos los requisitos de la ficha de trámite 26/LA.

Regla 1.10.8.

Opción de acreditar representante legal para quienes ya cuentan con apoderado aduanal.

La regla en cita conserva su redacción, cambiando únicamente el rubro de la misma.

Regla 2.1.4.

Supuestos que se incluyen para la declaración de dinero en la aduana.

Se adiciona la fracción tercera, que hace referencia a cualquier título de crédito o títulos de valor regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito u otro similar que esté incompleto al omitir el nombre del beneficiario, pero que se encuentre firmado.

Regla 2.2.1.**Reporte de mercancías que causaron abandono a favor del Fisco Federal.**

La regla en cita conserva su redacción, cambiando únicamente el rubro de la misma.

Regla 2.2.3.**Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento.**

Regla de nueva creación que señala; “Las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley, hasta antes del 20 de junio del 2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.”

Regla 2.2.4.**Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE**

El procedimiento deberá realizarse de conformidad con las fichas de trámite 24/LA y 28/LA.

Regla 2.2.5.**Procedimiento para la recuperación de abandonos.**

La mercancía en depósito ante la aduana que haya pasado a propiedad del fisco federal podrá ser destinada a cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en la Ley por aquellos que fueron sus propietarios o consignatarios, para lo cual deberán presentar la solicitud de autorización para su recuperación, para lo que deberá de cumplir con la ficha de trámite 29/LA

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas, así como de animales vivos, que impliquen algún riesgo inminente en materia de sanidad animal, vegetal y salud pública, se podrá realizar el retorno de la mercancía, siempre que el interesado presente la solicitud de autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Para efectos del párrafo anterior, los interesados contarán con un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación de la autorización, para efectuar el retorno de la mercancía. La aduana deberá cancelar, en su caso, el oficio de instrucción de destrucción al recinto fiscalizado o de puesta a disposición de asignación o donación de la mercancía.

Regla 2.2.10.**Definición del equipo especial de embarcaciones.**

Se señalan los plazos para abandono aplicable (3 meses) a los equipos especiales de embarcaciones, descritos en la misma regla.

Regla 2.3.1.

Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados.

Hace referencia a la ficha de tramite 30/LA.

Regla 2.3.2.

Habitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Hace referencia a la ficha de tramite 31/LA.

Regla 2.3.3.

Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Hace referencia a la ficha de tramite 32/LA.

Regla 2.3.4.

Obligación de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.

La regla en comento dispone que las personas morales que obtengan la habilitación y autorización de Recinto Fiscalizado Estratégico deberán contar con la infraestructura para prestar sus servicios aduaneros conforme a los “Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Administradores de Recintos Fiscalizados Estratégicos”.

Regla 2.3.6.

Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras.

Deberán de cumplir con los requisitos de la ficha de tramite 33/LA, quienes estén interesados en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales.

Regla 2.3.7.

Obligación de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras.

Deberán de sujetarse a los “Lineamientos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones aduaneras”, los particulares que presten servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del Recinto Fiscal.

Regla 2.3.10.

Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados.

Las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados tramitarán un gafete de identificación, conforme al procedimiento establecido en los “Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y Gafetes únicos de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados”, mismos que serán emitidos por la AGA.

Regla 2.3.11.**Transmisión electrónica, tratándose de mercancías de tránsito interno por ferrocarril.**

En su último párrafo de nueva creación señala que lo dispuesto en la referida regla podrá realizarse en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país.

Regla 2.4.1.**Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.**

Se modifica el número de ficha de trámite que contiene los requisitos que deben de cumplir las personas morales que estén interesadas en obtener la autorización para introducir o extraer mercancías del país por lugar distinto al autorizado, o bien, la prórroga de la misma, quedando como la 34/LA.

Regla 2.4.3.**Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.**

Se modifica el número de ficha de trámite que contiene los requisitos que deben de cumplir quienes introduzcan o extraigan mercancías del país mediante tuberías, ductos, cables u otros medios, siendo esta la ficha 35/LA.

Regla 2.4.8.**Vista a otras autoridades competentes en caso de detección de mercancía ilícita.**

La regla en cita conserva su redacción, cambiando únicamente el rubro de la misma.

Regla 3.1.3.**Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23).**

En esta regla se modifica el número de ficha de trámite que deberán de cumplir los importadores o exportadores que pretendan obtener su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, siendo actualmente la ficha de trámite 36/LA.

En caso de que la autoridad aduanera no haya emitido el dictamen en el plazo correspondiente, el número de muestra que la identifica como inscrita en el registro será el que le haya proporcionado la ACOA al momento de presentar el comprobante de pago.

Regla 3.1.19.**Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II.**

Esta regla tiene un último párrafo adicional, que señala que la transmisión electrónica que se indica en la presente regla, podrá realizarse en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana, y una vez que sea transmitida no será necesario que los Agentes Aduanales presenten físicamente el pedimento, el pedimento "Aviso Consolidado", o el Pedimento Parte II.

Regla 3.1.29.

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías.

La regla en cita conserva su redacción, cambiando únicamente el rubro de la misma.

Regla 3.1.31.

Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples.

Por lo que hace al despacho de las mercancías quienes transmitan la información para obtener el Documento de Operación para el Despacho Aduanero, podrán efectuarla mediante el formato y requisitos señalados en los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con el Documento de Operación para el Despacho Aduanero". Lo anterior podrá realizarse en la medida en que se habiliten los sistemas informáticos en cada aduana del país.

Regla 3.1.32.

Autorización para ser dictaminador aduanero.

La regla en comento conserva su redacción teniendo como único cambio el número de ficha de trámite que se deberá de cumplir, siendo la 37/LA.

Regla 3.1.34.

Transmisión de información contenida en un CFDI.

Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a), de la Ley, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.19., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor previsto en la regla 1.9.18.

Regla 3.1.36.**Despacho Aduanero sin modular.**

Esta regla permite la modulación de pedimentos con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado.

Regla 3.2.6.**Declaración simplificada de pasajeros del extranjero.**

Se incluye un párrafo al final de la regla que reglamenta que el procedimiento simplificado para pasajeros procedentes del extranjero a que se refiere la presente regla, se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

Regla 3.2.9.**Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía.**

Se adiciona esta Regla aplicable a las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades de periodismo para prensa, radio o televisión, así como actividades relacionadas con la cinematografía, de importar temporalmente dentro de su equipaje, la mercancía para el desempeño de sus funciones.

- No es necesario utilizar los servicios de agente aduanal.
- No es necesario tramitar la importación mediante un pedimento, excepto cuando la estadía de la mercancía exceda de 30 días.
- Se debe anexar ante la aduana de entrada, una constancia expedida por el consulado mexicano, los datos de identificación de los medios de difusión o empresa a los que representen y una relación de las mercancías, manifestando cantidad y descripción de las mismas.

Permite que las mercancías que necesiten los residentes en México que se dediquen a las actividades mencionadas sean exportadas siempre que acrediten ese carácter mediante credencial expedido por empresa o institución autorizada por la SEGOB para el ejercicio de dichas actividades, sin necesidad de utilizar los servicios de agente aduanal, ni pedimento.

Regla 3.2.10.**Procedimiento por la implementación de la estrategia “Somos Mexicanos”.**

Se adiciona esta regla, que señala que en el marco de la estrategia “Somos Mexicanos”, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América, podrán importar, por única vez, determinadas mercancías usadas que se señalan en la regla en comento.

Regla 3.3.2.
Franquicia diplomática.

Se modifican en lo general el número de fichas de trámites que contienen los requisitos a cumplir.

Regla 3.3.6.
Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX, de la Ley).

La regla en comento conserva su redacción teniendo como único cambio el número de ficha de trámite que se deberá de cumplir, siendo la 48/LA.

Regla 3.3.8.
Registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.

Se adiciona esta regla que dispone que los interesados deberán presentar el “Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajos.

Regla 3.3.12.
Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero.

La regla en comento sufre la modificación de su rubro, así como el señalar que la autorización a que hace referencia esta regla es para recibir en donación mercancías del extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, y sin utilizar los servicios de agente aduanal y establece un listado de lo que se considera mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

Regla 3.3.13.
Registro de personas donantes del extranjero en materia de salud.

Esta regla es de nueva creación, misma que dispone que se podrá otorgar la inscripción en el “Registro de personas donantes del extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, así como a aquellas constituidas por los sujetos antes citados.

Regla 3.3.14.**Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de personas donantes del extranjero en materia de salud.**

Regla de nueva creación que señala que las personas morales que hubieran obtenido el "Registro de personas donantes del extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización por un año calendario, para donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal.

Regla 3.3.16.**Donación de mercancías en caso de desastres naturales.**

Se adiciona esta regla, que permite a la Federación, entidades federativas municipios y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados recibir donaciones no sujetas al cumplimiento de regulaciones ni restricciones arancelarias sin el pago de contribuciones al comercio exterior, teniendo que cubrir los requisitos de la ficha de trámite 54/LA.

Regla 3.4.6.**Internación temporal de vehículos fronterizos.**

La modificación consiste en la inclusión en el texto en su último párrafo lo referente a los lineamientos de operación para internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, cosas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera.

Regla 3.3.17.**Vehículos en franquicia fronteriza.**

Se adiciona esta regla, que para los efectos del artículo 62, fracción II, inciso b) de la Ley, la naturaleza, cantidad y categoría de los vehículos que pueden importarse para permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del país, son los que se determinan en el "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éste. Los propietarios de dichos vehículos solamente podrán enajenarlos a personas que tengan residencia permanente en la zona geográfica señalada.

Regla 3.5.10.**Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados.**

Impone a los Agentes Aduanales obligaciones para efectos de la regla 3.5.9, en relación con el artículo 54 de la Ley Aduanera.

Regla 3.5.13.

Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte".

Establece el procedimiento por el que las personas físicas residentes en esta zona podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, tramitando un pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", según corresponda, por las aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse por un periodo de 180 días naturales, siguientes a la fecha en que la entidad federativa de que se trate lo dé a conocer en la Gaceta Oficial del Estado y en el DOF.

Regla 3.6.5.

Rechazo de cuadernos ATA.

En su último párrafo señala que los cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, como asociación garantizadora de los Cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que la CANACO de la Cd. de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Regla 3.7.3.

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería.

Se reforma la fracción I, inciso f), para ahora disponer que la transmisión electrónica del manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías se tiene que hacer a la VUCEM (anteriormente se hacía al SAAI), así mismo dispone que se deben de cumplir con los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de carga y guías aéreas House y Master a la ventanilla digital".

Regla 3.7.28.

Despacho conjunto.

Se incluye en el primer párrafo de esta regla la referencia "Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero"

Regla 3.7.33.

Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.

Conserva su texto de manera genérica, teniendo como único cambio el dejar de hacer referencia a empresas productivas del estado y las del sector hidrocarburos, quedando como contribuyentes que realicen actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Regla 4.2.2

Importación temporal del artículo 106, fracción II inciso a), de la Ley.

Se elimina lo referente a las exportaciones temporales de las mercancías que necesiten los residentes en México que se dediquen a las actividades de periodismo (prensa, radio, televisión y cinematografía), siempre que acrediten ese carácter mediante credencial expedida por empresa o institución autorizada por la SEGOB para el ejercicio de dichas actividades, que anteriormente se encontraba en la fracción II.

Regla 4.2.5.

Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas.

Se incluye en esta regla lo referente a los “Lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera emitidos por la AGA.”

Regla 4.2.6.

Importación temporal de casas rodantes.

Se incluye en esta regla lo referente a los “Lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera emitidos por la AGA.”

Regla 4.2.7

Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos.

Se incluye en esta regla lo referente a los “Lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera emitidos por la AGA.”

Regla 4.2.8.

Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III, de la Ley.

Conserva su texto de manera genérica, modificando las fichas de trámite que se deben de aplicar a cada supuesto, al cambiar los anexos de las Reglas.

Regla 4.2.9.

Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas

Se eliminar lo referente a la documentación que debía presentarse conjuntamente con la solicitud de autorización a que hace referencia, así mismo, deroga los párrafos que establecían el plazo para la resolución de la solicitud de autorización y que la misma no procedía en caso de los residentes en territorio nacional no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Regla 4.2.11.

Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c), de la Ley (plataformas y similares).

Se le adiciona un párrafo a esta regla, mismo que señala también podrán importar al amparo de la presente regla, por una sola aduana y en uno o varios momentos, embarcaciones especiales, incluso en términos de la Regla 2 a) de las Generales de la LIGIE, para lo cual, únicamente deberán presentar el formato oficial denominado "Autorización de importación temporal de embarcaciones/Authorization for temporal importation of boats", anexando copia de la factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías, lo anterior para de dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales, de los que México sea Parte y estén vigentes.

Regla 4.2.13.

Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes.

A la entrada en vigor de esta regla podrán importarse las plataformas de acero con barandales y tirantes que faciliten la carga, descarga y manejo de mercancías para uso exclusivo en contenedores, al amaro de esta regla.

Regla 4.3.7.

Exportación indirecta de azúcar.

Se adecua esta regla con las modificaciones a la TIGIE, por lo que cambia la fracción arancelaria a la que hace referencia, para efectos de las operaciones de empresas con programa IMMEX.

Regla 4.3.19.

Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales.

No será necesario la presentación física de la mercancía ante la aduana en operaciones de transferencia, reglamentación contenida en la fracción I inciso b), así mismo se adiciona un párrafo a dicha fracción para señalar que los pedimentos que hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá como activado el mecanismo de selección automatizada.

Regla 4.3.20.

Beneficios para empresas al amparo de un programa de maquila o PITEX.

Esta regla considera que para los efectos del artículo 108 de la Ley, las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción III del citado artículo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su programa IMMEX.

Regla 4.4.3.

Exportación temporal de locomotoras.

Se modifica el último párrafo de esta regla para citar el nombre completo de los “Lineamientos para el intercambio de información del Sistema de Control Ferroviario (SICOFE)” emitidos por la AGA para operaciones de exportación de locomotoras, anteriormente solo se hacía referencia a “los lineamientos emitidos por la AGA”.

Regla 4.5.9.

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal.

Se modifica el primer párrafo de esta regla para homologar las fracciones arancelarias citadas en la misma a los cambios que recientemente sufrió la TIGIE, las mercancías siguen siendo las mismas.

Regla 4.5.17.

Duty Free - Requisitos para obtener la autorización de depósito fiscal.

Se modifica el inciso c) de la fracción I para precisar que el nombre completo de los “Lineamientos que deberán observar las empresas que deseen obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (Duty free 2017)” emitidos por la AGA.

Regla 4.5.31.

Beneficios para la industria automotriz (4.5.31.)

Se modifica el inciso c) de la fracción XVI para precisar el nombre completo de los “Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación” emitidos por la AGA mismo que se podrán consultar en el portal del SAT”, anteriormente en esta fracción, solo se mencionaba que las empresas de la industria automotriz debían cumplir con los lineamientos que al efecto emitiera la AGA.

Se modifican las fracciones arancelarias citadas en la fracción XIX para homologarse a los cambios que recientemente sufrió la TIGIE (combustibles siempre que se destinen al primer llenado del tanque de los vehículos fabricados o ensamblados).

Regla 4.6.9.**Transmisión electrónica a la Ventanilla Digital, por empresas concesionarias de transporte ferroviario.**

Las empresas ferroviarias que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario, deberán realizar la transmisión electrónica de información, a la Ventanilla Digital, en la que se habiliten los sistemas informáticos en cada aduana.

Asimismo, los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación electrónica del pedimento conforme a la regla 3.1.19, en la que se habiliten los sistemas informáticos en cada aduana.

Regla 4.6.22.**Tránsito internacional de gas natural por ductos.**

Los contribuyentes que deseen realizar un tránsito internacional de gas natural deberán contar entre otras cosas con el permiso de la Comisión Reguladora de Energía, anteriormente solo se establecía que debían contar con el permiso de la autoridad competente.

Regla 4.8.11.**Opción para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.**

Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrán destinarse al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en que se encuentren, cumpliendo con los "Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE" emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

Regla 5.2.5.**Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero.**

La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, se considerará efectuada en el extranjero y continuarán bajo el mismo régimen de importación temporal, y únicamente en el caso de cambio de régimen de importación temporal a definitivo procederá el pago del IVA.

Regla 6.1.1.**Rectificación de pedimentos.**

Esta regla permite solicitar autorización para rectificar tratándose de importación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos, azufre o cualquier otra

mercancía del Anexo 14, cuando derivado de un contrato el precio final se conozca con posterioridad a la importación, generando con ello un pago de lo indebido.

Se elimina el supuesto por el cual se deba solicitar autorización cuando se pretenda disminuir la cantidad declarada en el campo de unidad de medida de la TIGIE "CANTIDAD UMT", a nivel partida, de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, excepto de información comercial.

Regla 7.1.1.

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

En su último párrafo señala, Las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS o modalidad de Operador Económico Autorizado, interesadas en obtener el mencionado registro en aquella modalidad en la que no se encuentre autorizada, podrán tener por acreditados los requisitos establecidos en la presente regla, siempre y cuando continúen cumpliendo los mismos.

Regla 7.1.2.

Requisitos que deberán de acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A.

Con esta regla se adiciona la opción de importar temporalmente activo fijo, por única ocasión, a empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por un periodo pre-operativo y/o aquellas empresas que no cumplan con el plazo de 12 meses contemplado en el apartado B, fracción I de la presente regla.

Regla 7.1.3.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA.

Los interesados en obtener su certificación en materia de IVA y de IEPS en las modalidades AA y AAA y tengan créditos fiscales para efectos de su trámite, podrá acceder a la certificación en dichos rubros siempre que los créditos se encuentren garantizados, salvo en los que se presente un medio de defensa en que no sea obligatorio garantizar.

Regla 7.1.4.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

Se adiciona esta regla, que contempla el procedimiento para registrar en la modalidad de socio comercial rubro Auto Transportista terrestre de manera simultánea a empresas con registro en cualquier rubro.

Regla 7.1.5.**Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado.**

Se adiciona un párrafo en el inciso a), de la fracción IV, que reglamenta que las empresas podrán adicionar nuevos Parques Industriales a dicho rubro, siempre que las instalaciones albergadas pertenezcan al mismo RFC del corporativo. En su actual último párrafo de nueva creación indica que los solicitantes contarán con un plazo de 3 meses para subsanar los incumplimientos derivados de una visita de inspección.

Regla 7.1.6.**Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.**

La regla en cita contempla el procedimiento para la homologación y renovación de vigencia de Registros simultáneos de IVA, IEPS y OEA.

Regla 7.1.8.**Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.**

Esta regla, que es de nueva creación, contempla el procedimiento de inscripción en modalidad IVA-IEPS para empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR.

El perfil que deben de cubrir las empresas solicitantes es;

1. Estar constituida conforme a la legislación mexicana.
2. Tributación en los últimos 3 ejercicios fiscales, bajo un programa de maquila bajo la modalidad de Albergue (shelter).
3. Acrediten personal, infraestructura y montos de inversión.

El perfil de las empresas con las que se está operando debe de ser el siguiente;

1. Una IMMEX modalidad albergue (AAA)
2. 3 años de operación.
3. Tenga un programa IMMEX, obtenido durante los últimos 12 meses previos a su solicitud.
4. Cumpla con los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., 7.1.2., y en su caso, 7.1.3.
5. En 3 meses la empresa solicitante debe cumplir con los requisitos por ella misma.

Regla 7.1.9.**Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016.**

Se consideran diversos beneficios aplicables a empresas certificadas conforme a las reglas para 2016.

Regla 7.1.10.**Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA.**

Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda.

Regla 7.2.6**Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.**

Establece el procedimiento que las personas morales deben de seguir para solicitar dejar sin efectos su registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad IVA e IEPS, así como los certificados referentes a las mismas contribuciones., remitiendo a la ficha de tramite 95/LA.

Regla 7.1.11.**Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado.**

Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, debiendo apegarse a lo establecido en el procedimiento contemplado en dicha regla.

Regla 7.1.2.**Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.**

Establece el procedimiento de acuerdo a su modalidad, para realizar ante la AGACE la solicitud de autorización para importar mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX y del Anexo 28 de las RGCE.

Regla 7.2.1.**Trámite de autorización como operador económico autorizado.**

Se dispone que cualquiera de las empresas que soliciten su registro como OEA y cuenten con unidades de transporte propio, podrán solicitar su registro en la modalidad de Socio comercial certificado rubro Autotransportista.

Al respecto dentro de los requisitos destaca el contar con permiso único para operar el transporte privado de carga vigente expedido por la SCT, contar con medios de transporte y estar inscrito en el CAAT.

Podrán realizar la solicitud de incorporación a esta modalidad en cualquier momento siempre que no se encuentren sujetos a un proceso de cancelación y al efecto solo podrán usar los servicios de transporte para sí misma y no así para terceros.

Al efecto AGACE emitirá un oficio por cada modalidad de certificación.

Regla 7.3.12

Uso de carriles exclusivo "FAST".

Esta regla permite a las empresas transportistas con inscripción de Socio Comercial Certificado, realicen el despacho aduanero de exportación haciendo uso de los carriles exclusivos "FAST" de conformidad con la regla 7.3.3., fracción V. Este beneficio también será aplicable para las empresas transportistas que presenten la solicitud para obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado Rubro Auto Transportista Terrestre, a que se refiere la regla 7.1.5, en tanto se resuelve la solicitud, simple y cuando dicha solicitud se realice a más tardar el 31 de julio de 2018.

De conformidad con el transitorio primero, la resolución entra en vigor de manera genérica el día 01 de enero de 2018, salvo las siguientes excepciones:

- I. Los Anexos de la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2018.
- II. Lo dispuesto en la regla 3.2.10., estará vigente hasta el 2 de julio de 2018.
- III. Lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 7.3.12., será aplicable hasta el 31 de julio de 2018.
- IV. La clave "PO", del Apéndice 8 "Identificadores", del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento", entrará en vigor el 30 enero de 2018.

Incluimos como anexo la publicación completa para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.